

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, con constancias de notificación al llamados en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. por parte del demandado COMFANDI; obra contestación a la demanda por el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A mediante correo electrónico del 5/08/2021; asimismo, constancia de remisión de correo electrónico por parte de la entidad demandada SOS al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO para efectos de notificación, correo del 13/08/2021. Así como contestación al llamado en garantía por parte de Seguros del Estado, el día 03/09/2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021
La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1157/2020-00044-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones procesales adelantadas, observa el despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma la demanda CLINICA TEQUENDAMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, por lo que se hace necesario requerirle en tal sentido, dando aplicación a lo dispuesto en el art.317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. GLOSAR al expediente para que obre y conste, la remisión de correo electrónico por parte del demandado COMFANDI al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, el día 05/08/2021, para efectos de la notificación de que trata el art.8 del Decreto 806 de 2021.

2. AGREGAR la contestación de la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contentiva de excepciones de mérito, al llamado en garantía de la demandada COMFANDI, la cual será tenida en cuenta por haberse aportado dentro del término de ley, el día 05/08/2021.

3. GLOSAR la constancia de remisión de correo electrónico por parte del demandado EPS SOS S.A. al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día 13/08/2021, para efectos de la notificación de que trata el art.8 del Decreto 806 de 2021.

4. AGREGAR la contestación de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. contentiva de excepciones de mérito, al llamado en garantía de la demandada EPS SOS SA, la cual será tenida en cuenta por haberse aportado dentro del término de ley, el día 3/09/2021.

5. REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, proceda a cumplir la carga procesal de notificar al demandado CLINICA TEQUENDAMA LTDA EN LIQUIDACIÓN en debida forma tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2020.

6. ADVIÉRTASELE que si vencido dicho término no cumple con la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00044-00

Firmado Por:

Nelson Osorio Guama
Juez Circuito
Juzgado De Circuit
Civil 011
Valle Del Cauca - Ca

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de septiembre de
2021

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d245a2bfa39db828e272b7fd2ed6dbf853bae47700bbc15341def73a74dc7a**
Documento generado en 21/09/2021 10:41:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>